



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	APREHENSIÓN
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 - 8
<b>Demandado:</b>	JUAN GUILLERMO ARANGO AGUDELO C.C 3.396.346
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2022-00030-00
<b>Asunto</b>	Ordena comisionar
<b>AUTO</b>	785

Subsanados los requisitos de inadmisión y atendiendo la solicitud presentada por MOVIAVAL S.A.S., el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938 - 8, en contra del señor **JUAN GUILLERMO ARANGO AGUDELO** con C.C 3.396.346.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas JHR554, Clase VEHICULO, Marca DODGE Línea JOURNEY Modelo 2017, Color BLANCO PERLADO Motor ---, Chasis 3C4PDCAB9HT556679 Servicio PARTICULAR,** de propiedad y tenencia **JUAN GUILLERMO ARANGO AGUDELO** con C.C 3.396.346, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), [meval.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:meval.sijin-graut@policia.gov.co), [deant.graut@policia.gov.co](mailto:deant.graut@policia.gov.co), para que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá poner a disposición del demandante, en sus parqueaderos autorizados a nivel nacional de Captucol en Medellín en el Peaje Autopista Medellín – Bogotá Lote 4, teléfonos 350451547-31054988660-3102439215 y SIA carrera 48 No. 41-24 barrio Colón, teléfono 3023210441 y en la Autopista Medellín – Bogotá Peaje Copacabana vereda el convento N 6 y , teléfonos

3022310441. A su vez informara a la apoderada del proceso al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co).

Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

**CUARTO.** – Se le recuerda a la abogada demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

**QUINTO.** - Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO con T.P No. 101.541 C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

**SEXTO.** - Se requiere a la apoderada demandante para que suministre el certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f5123fa44bd7a89e1cfabf65b53bc0ed47c3123870081e2f129b295d67b8c4**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**